



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado judicial de la parte actora doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la cual solicita, el RETIRO DE LA DEMANDA, siempre y cuando no se hayan perfeccionado medidas cautelares, o de ser así, solicita la terminación por pago de la mora del proceso con radicado 05001400300520200046900.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda EJECUVA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de la señora HAIDEE DEL SOCORRO LONDOÑO BLANDÓN, y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico.

Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que percibe la demandada señora HAIDEE DEL SOCORRO LONDOÑO BLANDÓN, titular de la C.C. No.32.342.362, de FIDUPREVISORA – VIVE Y CONSORCIO FOPEP 2019.

Como la medida de embargo no fue diligenciada, no se hace necesario oficiar en ese sentido ni la condena en costas a la parte actora dispuesto en la norma citada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA